



Impugnación de Acuerdos Sociales

Se estima el recurso de casación interpuesto por el demandante contra sentencia desestimatoria de la Audiencia Provincial de Barcelona (sección 15ª), sobre impugnación de acuerdos sociales.

En relación con la información a la que tienen derecho los socios en juntas de aprobación de cuentas anuales, la doctrina viene manteniendo que el socio no se encuentra constreñido al mero examen de los documentos sometidos a aprobación en junta, ya que el accionista está facultado para requerir cuantas aclaraciones o informaciones estime precisas siempre que cumpla estos requisitos: que la información demandada se refiera a extremos en conexión con el orden del día, que se pida en forma y plazo (por escrito, hasta el séptimo día anterior a su celebración y verbalmente, durante esta) y que la publicidad de los datos no perjudique los intereses sociales ni se ejerza el derecho de forma abusiva (lo que obliga a analizar las concretas circunstancias de cada caso).

La información del socio prevista en el art. 212.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (actual art. 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital) complementa pero no sustituye la información a que tiene derecho conforme al 112 de aquella Ley (197 de la vigente), de tal forma que también tiene derecho el socio a “requerir detalles de las partidas que han dado lugar, por agregación, a los importes consignados en los diversos apartados del balance ...